



Diez mil y quédos

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SETENTA Y DOS.

Por lo tanto y hagan Recuerdo con todos los dichos y salarios facer
janes y por venenientes segun se vio guardado y Recuerdo asia Ouefz
anexos como a cada uno de los otros nros Decretos que an sido
de la dicha ciudad todo bien y amigablemente sin faltar
de alguna que en ello impedimento alguno. o no ponga ni con
tengan poner quenta desde adra os haremos por el fido al dicho
oficio y ordamos facultad para el Sr. y sepea como quer oille
geridos o alguno de los del nroais admitido y el nro os haremos
con que no tengais otro oficio de Regimienno ni suar. una con
tando que para despachar este fido en vuestra causa no pax
juntar benido benia supuesta nidadole en Confianza ni Impen
ni Precedido arrendamiento ninguno de por Vida ni por
limitado por Cantidad alguna por una vez ni por Muchas ni por
nra nraengan al propietario de dicho oficio como fudas y menores
benia alguna sobre el que es conforme a lo dispuesto y Mandado
y las leyes y Pragmaticas de los nros Reynos y Tenorios las qman
damos de execution y guarden y mdo tal e lamente y fudar las sup
stas de las Juidades Villas y lugares de los sin que se puedan
almerar ni Trobar encoia alguna y no lo haciendo a rignaxan
en la pena contenidas en las dhas leyes Dada en Madrid
a vintena de mayo de mill seiscientos y setenta y dos años = Yo la
Reyna = Yo Don germano de suella Secretario del Reyno =
hize escrivir por Mandado de su Mage = Recuerdo de Oueda
del abaneda = Camiller Mayor = Don Pedro de abaneda = el con
de de Villa Umbrosa = Doctor Don garcia de Medrano = el con
de de casa Rubios =

Y Patruque en vendib el fido titulo otome
nre rumanos los al calde m r en luy
de facer y farar de el fano de la jura
de aron y fure de cacefaj de denon
con el de el fido de el fido de el fido de el fido
de la fido fido fido fido fido fido fido fido

